

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-111/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como de los Ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha:

27 de junio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-111/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS SILVANO AUREOLES CONEJO, IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA, ÁUREA RODRÍGUEZ NÚÑEZ Y ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 27 de junio del 2012, dos mil doce.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-PES-111/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, por violaciones a la normatividad electoral; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral de Apatzingán, Michoacán, presentó ante éste un escrito de queja, en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, quienes fueron postulados en común y por coalición por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la postulación fue para ocupar el cargo de Gobernador, Diputados propietario y suplente, así como Presidente Municipal, en estricto orden de mención, a quienes atribuía la supuesta violación a la normatividad electoral, queja que fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán y en esta Secretaría General el pasado 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, formulándose de la manera siguiente:

*"INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
CONSEJO DISTRITAL 23 APATZINGÁN*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

DIONICIO LANDA RICO, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante éste Órgano Electora, quien señalo indistintamente como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones personales, el domicilio de las Oficinas del Partido que represento ubicado en la calle Heriberto Jara oriente número 55 y el de la calle Plan de Guadalupe poniente número 33, letra A; el primero de la colonia centro y el segundo de la colonia Bonifacio Moreno, ambos de esta ciudad, ante ustedes respetuosamente expongo:

Comparezco por medio del presente ocurso, a presentar QUEJA en contra del Partido de la Revolución Democrática, coaligado con el Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, por violaciones al artículo 50, fracciones III y IV, y relativos del Código Electoral del Estado; así como el Acuerdo No. CG-10/2011, emitido por el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, misma que hago consistir en el hecho de la diversa propaganda que en los últimos días a estado fijando de manera discrecional e irrespetuosa en distintos lugares de nuestra ciudad el Partido en cita, con sus coaligados, propiciando con ello, la contaminación visual y ambiental en los espacios públicos, de servicios y naturales, contraviniendo con lo dispuesto por la legislación electoral del Estado; por lo que desde este momento, solicito atentamente la inmediata intervención del Ciudadano Secretario del presente Órgano Electoral desconcentrado, a efecto de que realice un recorrido por la ciudad, constituyéndose en cada punto o lugar dado fe en Acta Circunstanciada en cada una de la propaganda mencionada con antelación, misma que fue documentada el pasado domingo 02 dos de octubre del año en curso, la cual anexo al presente en este momento, como Prueba Técnica Digital contenida en un CD-R Marca Sony, con veintiséis fotografías, que a continuación enumero con número distintivo, señalando la ubicación física de cada una para dicho efecto:

1.- SDCO2560. En la parte alta del cerro del Hungaro, ubicada en Accidente Geográfico, se aprecia visible en piedras con cal o pintura el Nombre de "Iris" y al lado el "Sol Azteca", Candidata a Diputada local por éste Distrito Electoral.

2.- SDCO2561. Manta de "Iris" Candidata a Diputada Local, montada en Equipamiento Urbano, entre Av. Constitución de 1814 norte y calle 5 de febrero, sobre la parte norte del puente del "Ahuate".

3.- SDCO2562. Manta de "Silvano" Gobernador y otra manta abajo donde aparece "Iris", "Roldán" y "Silvano", Diputada Local, Presidente Municipal y "Gobernador", ubicadas en el Centro Histórico, ambas colocadas en edificio donde inicia la Av. Constitución de 1814 norte.

4.- DSCO2563. Manta de "Silvano" Gobernador, ubicada en el Centro Histórico, colocada en edificio esquina Esteban Vaca Calderón con Av. Constitución de 1814 sur.

5.- DSCO2564. Manta de "Silvano" Gobernador, ubicada en el Centro Histórico, colocada en edificio de Av. Morelos Oriente con Esquina Av. Constitución de 1814 norte.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

6.- DSCO2565. Manta de "Iris" Candidata a Diputada Local, montada en Equipamiento Urbano, en la Av. Constitución de 1814 sur con dirección al Monumento del Gral. Lázaro Cárdenas del Río, al inicio del camellón central que se encuentra sobre la glorieta de la entrada de los terrenos de la Exposición.

7.- DSCO2566. Manta de "Iris" Candidata a Diputada Local, montada en Equipamiento Urbano, en la Av. Constitución de 1814 norte con dirección al centro de la ciudad, sobre la glorieta de la entrada de los terrenos de la Exposición.

8.- DSCO2567. Manta de "Silvano" Gobernador, ubicada en Equipamiento Urbano, colocada en la Av. 22 de Octubre esquina con calle Ignacio Allende, de la colonia El Varillero, de esta ciudad.

9.-DSCO2568. Manta de "Silvano" Gobernador, ubicada en Equipamiento Urbano, colocada en la Av. 22 de Octubre esquina con calle Miguel Hidalgo, de la colonia El Varillero, de esta ciudad.

10.- DSCO2570. Propaganda rectangular de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Señalamiento de Tránsito, que indica "Glorieta" sobre la Av. Madero frente a la Secundaria Federal número 2 "Constitución de 1814".

11.- DSCO2571. Propaganda rectangular de "Silvano" Gobernador, pegada en Señalamiento de Tránsito, que indica "Parada de camión" sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura de la entrada principal de la Preparatoria Adolfo Chávez.

12.- DSCO2575. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Señalamiento de Tránsito, que indica "Paso peatonal escolar" sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura de la Clínica de El Carmen.

13.- DSCO2572. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura de "Núcleo de Diagnóstico Purépecha", frente a la preparatoria Adolfo Chávez.

14.- DSCO2576. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura del edificio en construcción del Doctor Vaca, a un costado de la farmacia Guadalajara.

15.- DSCO2577. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura de la farmacia Guadalajara.

16.- DSCO2578. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, a la altura del Consultorio del Urólogo Juventino Villa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

17.- DSCO2590. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, esquina con calle 5 de febrero.

18.- DSCO2586. Propaganda vertical de "Silvano" Gobernador, pegada en Equipamiento Urbano, (Contenedor de basura) sobre la Av. Constitución de 1814 norte, esquina con calle 5 de febrero.

19.- DSCO2592. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, afuera de Almacenes García.

20.- DSCO2594. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre Av. Constitución de 1814 norte, afuera de Waldo's.

21.- DSCO2596. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, afuera de Electra.

22.- DSCO2598. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, frente a la Joyería Europea.

23.- DSCO2583. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, sobre la Av. Constitución de 1814 norte, afuera de BANORTE.

24.- DSCO2579. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Señalamiento de Tránsito, sobre pilastra de la Plaza de Armas sobre la Av. Morelos poniente y aproximadamente frente al Hotel Posada del Sol.

25.- DSCO2580. Propaganda vertical de "Roldán" Presidente Municipal, pegada en Equipamiento Urbano, (Contenedor de Basura) que se encuentra colocado sobre la Plaza de Armas y frente a la Presidencia Municipal.

26.-DSCO2582. Propaganda horizontal de "Silvano" Gobernador, pegada en Equipamiento Urbano, que se encuentra colocado sobre La Av. Morelos poniente haciendo esquina con la Presidencia Municipal.

Esto es, por señalar una mínima parte de la propaganda que éste Partido ha fijado en la mayor parte del Equipamiento Urbano y otro lugares prohibidos de la zona urbana de la ciudad; en la inteligencia de que con ello, no se salvaguarda el principio de equidad entre los Partidos Políticos participantes en éste Proceso Electoral Ordinario, al estar aprovechando candidatos espacios irrespetando la ley, en detrimento de otros que si cumplen con las disposiciones legales en materia electoral.

Por tal motivo, insto desde este momento a éste Órgano Electoral Desconcentrado, a que a esta QUEJA con su respectivo anexo, en su momento oportuno integre el Acta Circunstanciada correspondiente y cualquier otra diligencia necesaria del caso, a efecto de que la remita de inmediato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Ciudadano Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que previo el trámite del Procedimiento Ordinario, mediante el cual dé pleno valor probatorio tanto a la Prueba Técnica digital ofrecida en el anexo, como a la documental pública antes citada, proceda a fincar las sanciones que correspondan a los Partidos Infractores de la norma electoral, de conformidad a lo preceptuado por el Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en los artículos 50 Fracción III y IV, 104, y demás relativos del Código electoral del Estado; así como por lo establecido en los artículos 3 Párrafo segundo, 7, 8, 9, 10, 11, 31, 35, 36, 37, 50 Inciso b) y relativos del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

A USTEDES ATENTAMENTE PIDO:

UNICO.- Proveer de conformidad al presente escrito de QUEJA.

Apatzingán, Michoacán, a 04 de octubre de 2011, dos mil once.

SEGUNDO. Que junto al escrito inicial de queja, el representante del partido denunciante acompañó una prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene 26 veintiséis imágenes y una certificación realizada por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Parácuaro, Michoacán, de verificación de existencia de propaganda en puntos diferentes a los que inicialmente fueron denunciados.

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, el pasado 02 dos de noviembre de 2011 dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto previo en el cual se ordenaba girar oficio al Presidente del Comité Distrital Electoral de Apatzingán, a efecto de que instruyera al Secretario del órgano desconcentrado *en comento*, para efecto de que realizara la certificación de la propaganda denunciada como irregular, la cual fue efectivamente realizada y remitida a éste órgano electoral el pasado 04 cuatro de idénticos mes y año, la cual se hizo consistir en lo siguiente:



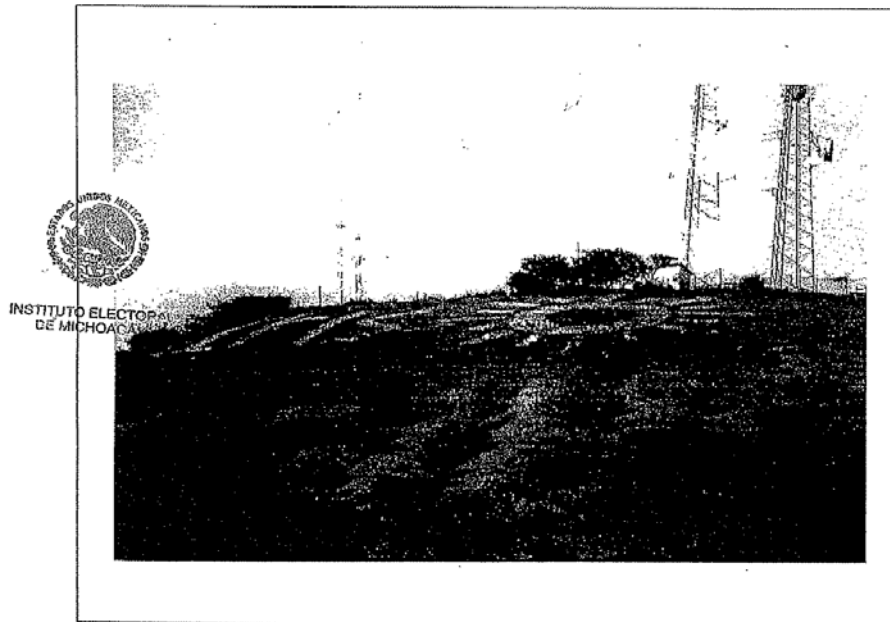
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

En la ciudad de Apatzingán, Michoacán, siendo las 10:00 DIEZ horas del día 05 cinco de Octubre del presente año, el suscrito ciudadano **Julio Esteban Velázquez Torres**, Secretario del Comité Distrital, en acatamiento a las facultades establecidas en el artículo 116 fracción VIII del Código Electoral del Estado, así como lo establecido en el numeral 30 del Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán, procedo a realizar la presente diligencia consistente en la inspección ocular a propaganda de campaña electoral de Gobernador, Diputados y ayuntamientos fijada en lugares prohibidos por la ley, en la geografía que integra el Municipio de Apatzingán, Michoacán. Atento a lo anterior, una vez constituido en el Municipio de Apatzingán, específicamente en la parte alta del cerro del húngaro procedo a verificar la ubicación geográfica de la siguiente propaganda encontrada

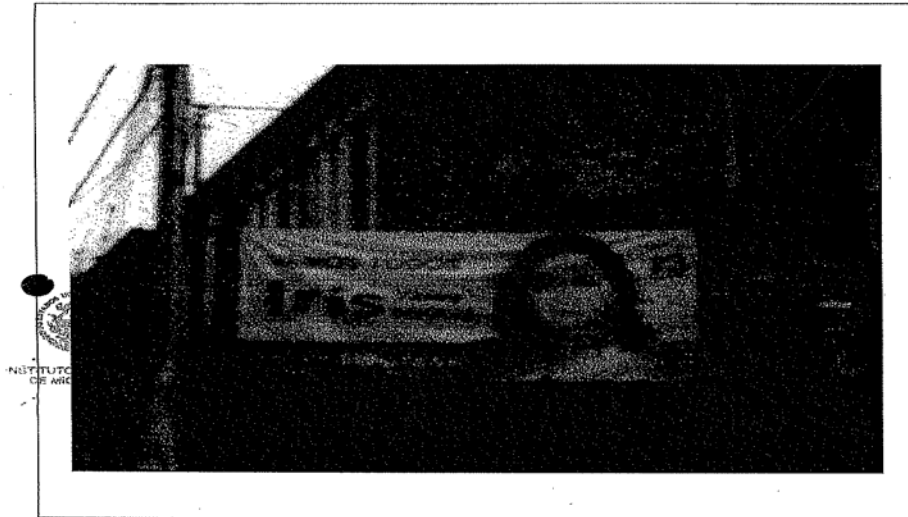


LOCALIDAD:	Apatzingán
MUNICIPIO:	Apatzingán
MENSAJE:	Íris, logotipo del sol azteca del PRD
UBICACIÓN:	Parte alta del cerro del Húngaro.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 de octubre 2011
OBSERVACIONES:	Propaganda electoral fijada en accidente geográfico.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



LOCALIDAD: Apatzingán
MUNICIPIO: Apatzingán
MENSAJE: VAMOS TODOS VOTA 13 DE NOVIEMBRE, Iris Vianey Mendoza, Apatzingán, Parácuaro DIPUTADA, logo cruzado PRD.
UBICACIÓN: Avenida Francisco Constitución de 1814 norte esquina con calle 5 de Febrero, a un costado del puente del Ahuate, afuera de la mueblería Fernández JR., colonia centro.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 05 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda electoral de Iris Vianey Mendoza, candidata a diputada por el PRD distrito XXIII Apatzingán- Parácuaro, colgada en equipamiento urbano consistente en postes de CFE y TELMEX..



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
MENSAJE:

Apatzingán
Apatzingán
Michoacán va por más SILVANO

UBICACIÓN:

Centro histórico de Apatzingán, Avenida Morelos esquina Avenida
Constitución de 1814

FECHA
VERIFICACIÓN:

DE 05 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES:

Propaganda electoral de Silvano Aureoles Conejo, candidato común a
gobernador, por PRD, PT y CONVERGENCIA, colocada en edificio de
la XECJ, centro histórico.

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
MENSAJE:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, VOTA 13 DE NOVIEMBRE LOGO PRD cruzado,
fotografías de Iris Vianey Mendoza, Roldán Álvarez Ayala y Silvano
Aureoles Conejo, candidatos del PRD a la Diputación Local, Presidencia
Municipal y Gobernador, respectivamente.

UBICACIÓN:

Avenida Constitución de 1814 esquina con Avenida Morelos, centro
histórico de Apatzingán, Michoacán.

FECHA
VERIFICACIÓN:

DE 05 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES:

Propaganda electoral de Iris Vianey Mendoza, Roldán Álvarez Ayala y
Silvano Aureoles Conejo, candidatos del PRD a la Diputación,
Presidencia Municipal y gobernador, respectivamente, colocada en el
edificio de la radiodifusora XECJ, centro histórico de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



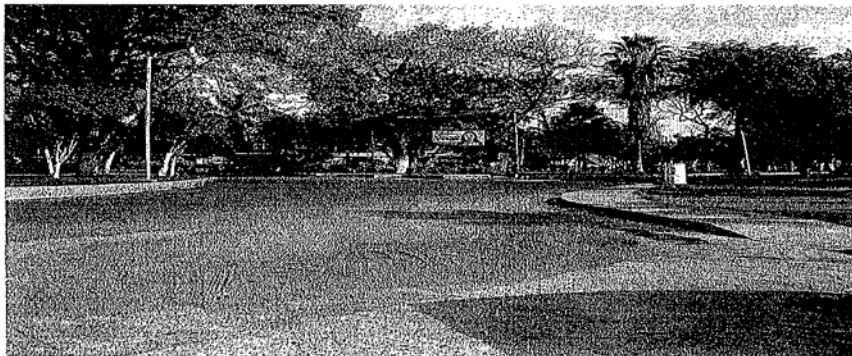
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Apatzingán, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL

LOCALIDAD:	Apatzingán
MUNICIPIO:	Apatzingán
MENSAJE:	VAMOS TODOS SILVANO.
UBICACIÓN:	Avenida Constitución de 1814, centro, Apatzingán, Michoacán.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	05 octubre de 2011
OBSERVACIONES:	Propaganda Electoral colocada en centro Histórica de Apatzingán, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
MENSAJE:
UBICACIÓN:
FECHA DE VERIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, IRIS VIANEY MENDOZA
Avenida Constitución de 1814, sur, a un costado del parque infantil amanecer.
05 de octubre de 2011
Propaganda Electoral colocada en equipamiento urbano, consistente en postes de alumbrado público.



LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
MENSAJE:
UBICACIÓN:
FECHA DE VERIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, IRIS VIANEY MENDOZA.
Avenida Constitución de 1814 sur, a un costado de la gasolinera 22 de octubre y de la exposición.
05 de octubre de 2011
Propaganda Electoral colocada en equipamiento urbano consistente en postes de alumbrado público.

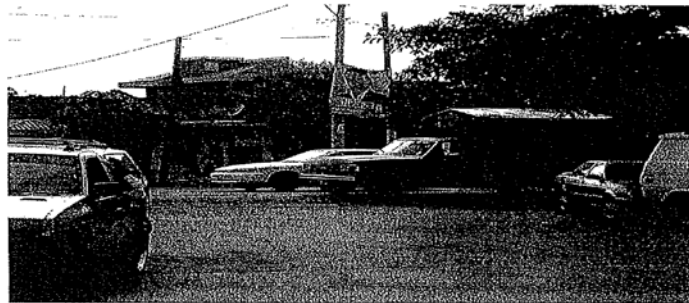


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



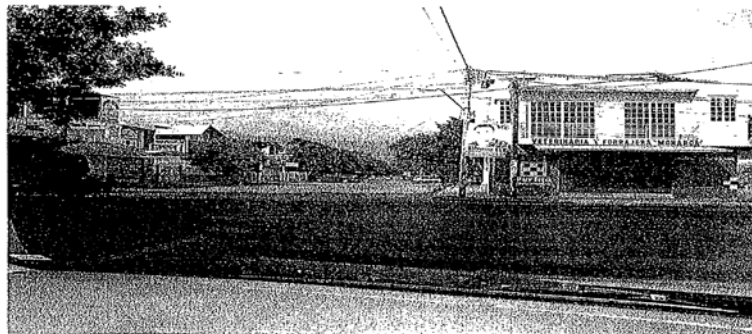
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO:
MENSAJE:
UBICACIÓN:
FECHA DE VERIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
Silvano, GOBERNADOR
Avenida 22 de octubre esquina con calle Ignacio Allende, colonia El Varillero
06 de octubre de 2011
Propaganda Electoral colocada en equipamiento urbano, consistente en
postes de CFE y TELMEX



LOCALIDAD:
MUNICIPIO:

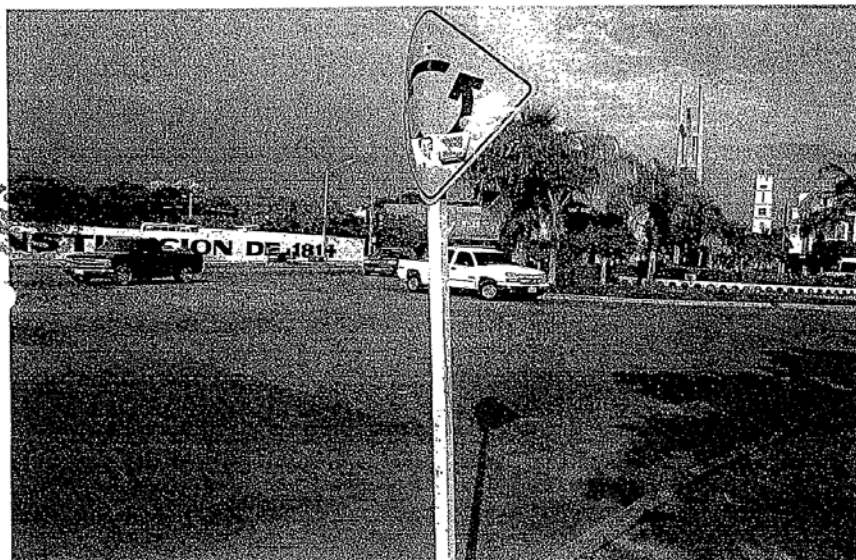
Apatzingán
Apatzingán



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MENSAJE:
UBICACIÓN:
FECHA DE VERIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

Silvano, GOBERNADOR
Avenida 22 de Octubre esquina calle Miguel Hidalgo, colonia El Varillero
06 de octubre de 2011.
Propaganda Electoral colocada en equipamiento urbano consistente en postes
de CFE y TELMEX.



LOCALIDAD:
MUNICIPIO:
MENSAJE:
UBICACIÓN:
FECHA DE VERIFICACIÓN:
OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, ROLDAN.
Avenida Francisco I. Madero, colonia Aviación, frente a la escuela secundaria
Federal no. 2
06 de Octubre de 2011
Propaganda Electoral, pagada en equipamiento urbano consistente en
señalamiento de tránsito que indica glorieta.

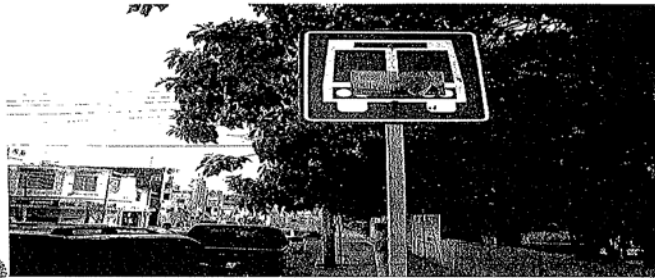


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO:

mensaje:

UBICACIÓN:

FECHA DE VERIFICACIÓN:

OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, Silvano, GOBERNADOR
Avenida Constitución de 1814, norte, por fuera de la escuela preparatoria
Adolfo Chávez
06 de Octubre de 2011
Propaganda Electoral pegada en equipamiento urbano consistente en parada
de camión.



LOCALIDAD:

MUNICIPIO:

mensaje:

UBICACIÓN:

FECHA DE VERIFICACIÓN:

OBSERVACIONES:

Apatzingán
Apatzingán
VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
Avenida Constitución de 1814 norte afuera de Núcleo de Diagnóstico
Purúpocha
06 de Octubre de 2011
Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

de CFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LOCALIDAD: Apatzingán.

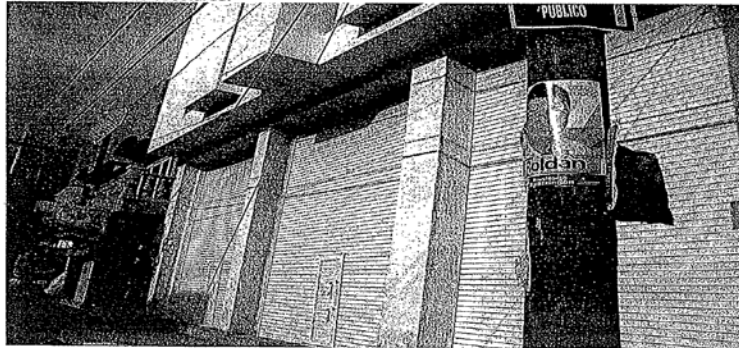
MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814, norte, frente al hospital Ramón Ponce.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE y señalamiento de cruce de escolares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de un edificio en construcción del Doctor Vaca.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de TELMEX.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de Farmacia Guadalajara.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de Clínica Urológica del doctor Juventino Villa García.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado segundo penal
FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.

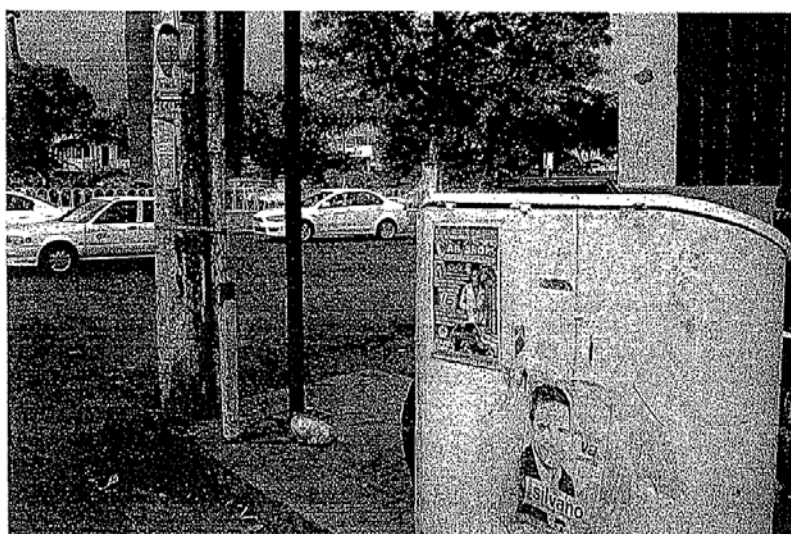


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL

LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal y Silvano Gobernador

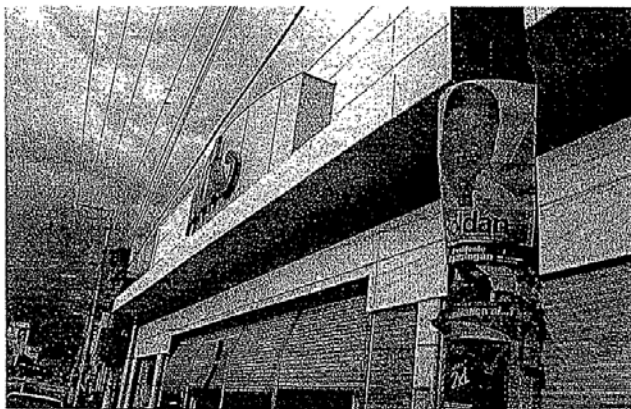
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado segundo penal

FECHA DE VERIFICACION: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE y contenedor de basura.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL

LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de almacenes García

FECHA DE VERIFICACION: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de TELMEX.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de Waldo's.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

LOCALIDAD: Apatzingán.

MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de Elektra.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.

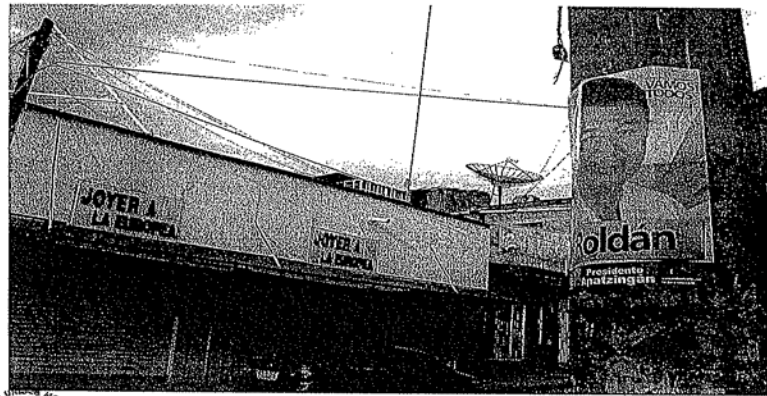


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

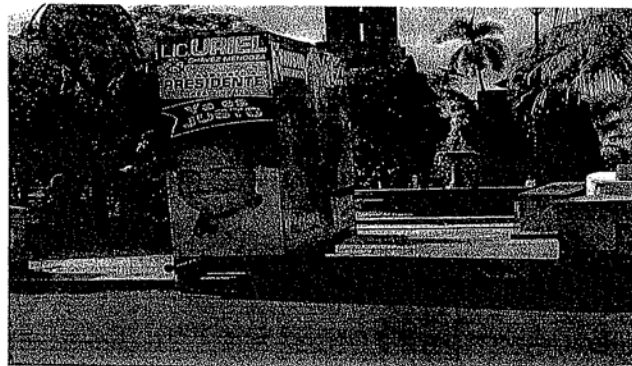
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, esquina con Francisco J. Mújica, frente a Joyería la europea.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 08 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral móvil, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de Banorte
FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, colocada en equipamiento urbano consistente en poste de CFE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal
UBICACIÓN: Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, frente a Palacio Municipal y hotel Posada del Sol
FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, pegada en equipamiento urbano consistente en pilastra del jardín principal, centro histórico de Apatzingán.

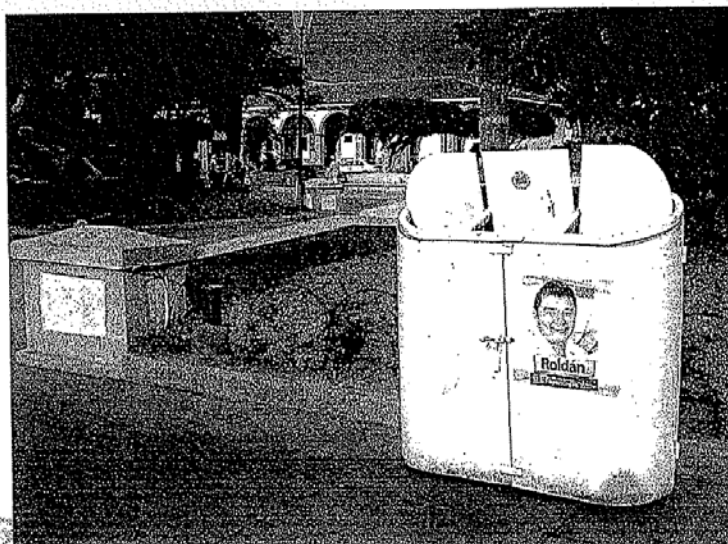


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: VAMOS TODOS, Roldán, Presidente Municipal

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814, frente a Palacio Municipal.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, pegada en equipamiento urbano consistente contenedor de basura del jardín principal, centro histórico de Apatzingán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.

MENSAJE: Silvano, GOBERNADOR.

UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814, afuera del Palacio Municipal.

FECHA DE VERIFICACIÓN: 06 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Propaganda Electoral, pegada en equipamiento urbano consistente poste de TELMEX, centro histórico de Apatzingán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



LOCALIDAD: Apatzingán.
MUNICIPIO: Apatzingán.
MENSAJE: APATZINGÁN con orden y honestidad, RIGO PELAEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL,
PAN NUEVA ALIANZA..
UBICACIÓN: Avenida Constitución de 1814 norte, TIENDA Coppel Canadá.
FECHA DE VERIFICACION: 10 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Propaganda Electoral colocada en centro histórico de Apatzingán.

Con lo anterior se concluyó la presente diligencia siendo las 12:00 doce horas del día 10
diez de Octubre del año 2011, insertando a la presente acta las placas fotográficas, Doy
fe.-----

LIC. JULIO ESTEBAN VELAZQUEZ TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 23
APATZINGAN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
DISTRITO 23
APATZINGAN

CUARTO. El día 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, se dictó auto de admisión, en el cual se proveyó sobre lo siguiente: A) Se tuvo por recibido el escrito de queja y se encauzó dentro de un Procedimiento Especial Sancionador; B) Se admitió a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; C) Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción en términos del artículo 52 BIS, punto número 8, del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

citado Reglamento; D) Se ordenó formar el expediente, notificar la admisión al quejoso y emplazar a los denunciados Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, así como a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, se señaló que procedía su emplazamiento siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 Y SUP-JRC-68/2010, en donde se establece que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día 11 once de noviembre del año 2011, dos mil once, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, citación que se llevó a cabo, a todos los interesados, con fecha 09 nueve de noviembre del año inmediato anterior, y E), Se requirió al denunciante para efecto de que proporcionara domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, toda vez que en su escrito inicial de queja señaló dos diversos en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, lo cual contraviene lo establecido en el punto número 4 del artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

QUINTO. Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 once de noviembre de 2011, dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 08 ocho de noviembre del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, a la cual compareció personalmente el Licenciado José Antonio Arellano Molina, en cuanto autorizado por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, también compareció por escrito el Licenciado José Juárez Valdovinos, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, se tuvo por haciendo sus manifestaciones a la actora, así como por presentado el escrito de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

codenunciada Partido de la Revolución Democrática, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

“En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 11 once de noviembre del año 2011, dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, personal de la Secretaría General el Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, Proyectista adscrito a esta Secretaría General, autorizado para la llevar a cabo la celebración de la presente audiencia, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio número IEM-SG-3767/2011, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 8 ocho de noviembre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-111/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, en donde se manda desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que en este acto, se encuentran presentes, para el desahogo de la misma, el Licenciado José Antonio Arellano Molina, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000078883194, expedida por el Instituto Federal Electoral, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento a la presente en cuanto representante del Partido Revolucionario Institucional, tal como lo acredita con escrito de autorización firmado por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Patzcuaro, Michoacán y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en calle Gigantes de Cointzio número 125 en la Colonia Eucalipto, tener 38 treinta y ocho años de edad, ser abogado.

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al representante Partido Revolucionario Institucional en cuanto denunciante, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas ofrecidas en su escrito de queja; el compareciente señala lo siguiente: “Que estoy de acuerdo con el escrito de denuncia presentado por Dionicio Landa Rico, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital numero XXIII, con sede en Apatzingan, Michoacán, de fecha diversa y en la que adjunto a la misma un disco compacto con veintiséis fotografías útiles en las que se acreditó que el candidato a la gubernatura Silvano Aureoles Conejo, la candidata a Diputada Iris Vianey Mendoza Mendoza, el candidato a presidente Roldán Álvarez Ayala y {Aurea Rodríguez Núñez, todos ellos del Partido de la Revolución Democrática, utilizaron en un primer plano los equipamientos urbanos, los señalamientos de tránsito, los accidentes geográficos, para difundir y apoyar su propaganda electoral, tal y como quedó debidamente asentado por la inspección levantada por el Secretario del Comité Municipal de Paracuaru, Michoacán el día 2 dos de octubre del presente año, en el que hace constar que efectivamente los candidatos ya referidos utilizan el equipamiento urbano y los señalamientos de tránsito para apoyar su propaganda electoral y promocionar el voto, pruebas que constan en el expediente que nos ocupa y de las que solicito se tomen en cuenta en el momento procesal oportuno. Siendo todo lo que deseo manifestar”.- - - - -



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Acto continuo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por las partes, y las pruebas ofrecidas, en esta audiencia se acuerda lo siguiente:-----

Téngase a la parte actora por haciendo las manifestaciones que en su intervención realiza, así como por ofreciendo las pruebas que en su escrito de queja indica, las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado, téngase a la parte denunciada, Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, por no contestando en tiempo y forma, en la intervención que para tal efecto tuvo, a la queja interpuesta en su contra, a través de sus representante; ni por ofreciendo pruebas.-----

Continuando con el desahogo de la audiencia, se procede a concederle el uso de la palabra al representante de la parte actora para que en un tiempo no mayor de quince minutos formule sus respectivos alegatos, manifestando para tal efecto el representante lo siguiente: "Solicito que una vez aceptados los medios de convicción que se anexaron en el escrito inicial y se desahogan en la audiencia que nos ocupa, solicito se imponga la sanción correspondiente a los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, al haber incurrido en violaciones graves a la ley electoral en el estado, tal y como se pronunció y se probó en el apartado correspondiente. Siendo todo lo que deseo manifestar". - -

Acto continuo se hace constar que comparece por escrito el Licenciado José Juárez Valdovinos, en cuanto Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, con documento mediante el cual formula sus alegatos y ofrece pruebas, según a sus intereses convino.

Acto seguido y una vez concluida la intervención de las partes, se acuerda lo siguiente:-----

Téngase a la parte actora, en tiempo y forma, de manera verbal, por expresando los alegatos que a su parte corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno. De la misma manera, téngase a la parte codenunciada Partido de la Revolución Democrática mediante el escrito correspondiente, en tiempo y forma, por expresando los alegatos que conforme a los intereses de su parte corresponden, los cuales se mandan agregar a su expediente, para ser tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 13:13 trece horas con trece minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal. -----

SEXTO. Mediante auto de fecha 12 doce de noviembre del 2011, dos mil once, se decretó el cierre del periodo de instrucción dentro este procedimiento y se mandaron poner los autos a la vista del Secretario General y se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-111/2011, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 15 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.

CONSIDERACIONES PREVIAS.- Es importante destacar que con fecha 08 ocho de noviembre del año 2011, dos mil once, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, porque se les imputan violaciones a la normatividad electoral, y al advertirse una posible conculcación a sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales se le llamó a juicio, siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 y SUP-JRC-68/2010, en donde se estableció que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Lo señalado con antelación tiene fundamentación en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada bajo el número XIX/2010, de texto y rubro siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 363, párrafo 4, y 364 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos a todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Cuarta Época: Recurso de apelación, SUP-RAP-74/2010 y acumulado.- Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 21 de julio de 2010.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

Una vez establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten en:

1. Que los denunciados cometieron violaciones la normatividad electoral respecto de la colocación de propaganda electoral, en lugares expresamente prohibidos por el artículo 50 del Código Electoral de Michoacán y por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

públicos, pavimentos, guarniciones, baquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios.

2. Que la violación se cometió al momento que se colocó la propaganda en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, y la propaganda beneficia a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, quienes fueron postulados por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para los cargos de Gobernador del Estado de Michoacán, Diputadas propietaria y suplente por el Distrito electoral número 23 del estado, así como para Presidente Municipal del Ayuntamiento del Apatzingán.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Revolucionario Institucional, acompañó un disco compacto que ofreció como prueba técnica, el cual contiene 26 veintiséis imágenes en un disco compacto, de la propaganda que señaló como violatoria del artículo 50 del Código Electoral de Michoacán y del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado como CG-10/2011; por último también ofreció las pruebas presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, pruebas con las que según la inconforme, se demuestra la colocación de la propaganda en lugar prohibido, además de gozar de valor probatorio pleno, sin que la misma haya sido objetada por los denunciados sobre su autenticidad o veracidad de su contenido en el momento procesal que tuvieron para ello.

Ahora bien, ésta Autoridad Administrativa Electoral estima que de los hechos denunciados pueden violentar disposiciones normativas consistentes en la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos por la norma, concretamente en los artículos 49 y 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

En ese sentido se considera propaganda electoral según lo establecido por el artículo 49 en su párrafo tercero, la siguiente:

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad de para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

...

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato..."

Por su parte el artículo 50 de la norma en cita, establece que para la colocación de la propaganda electoral los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán de observar, lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:

...

III.- No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico

IV.- No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero, ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito;

De la misma forma es preciso mencionar lo establecido en las fracciones I y V del Acuerdo Segundo del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LOS 113 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE RETIRE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE COLOCADA EN ÁRBOLES, ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO CENTROS HISTÓRICOS, EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.** Aprobado en fecha 13 trece de junio de la anualidad que corre, mismo que en la parte conducente y en lo que aquí interesa establece:

"ACUERDO: SEGUNDO

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Accidente geográfico.- A la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiendo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

II. Centro Histórico.- Al núcleo urbano original de planteamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad.

...

V. Equipamiento urbano.- Al conjunto de edificaciones y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien, en las que se proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas. En función a las actividades o servicios específicos a que corresponden se clasifican en: equipamiento para la salud; educación; comercialización y abasto; cultura, recreación y deporte; administración, seguridad y servicios públicos.

...

XI. Señalamientos de tránsito.- A los elementos físicos que indican al usuario de vías de circulación, la forma correcta y segura de transitar por ellas, tales como señales preventivas, señales restrictivas, señales informativas y señalización en obras de camino;

..."

Así las cosas, este Órgano Electoral, advierte que del análisis de la queja y las constancias que obran en autos, respecto a los agravios esgrimidos por la denunciante, resulta **fundado** el agravio, de conformidad con los argumentos que se vierten a continuación:

Como ya se señaló, el instituto político actor, para acreditar los hechos que denuncia aportó como pruebas un disco compacto que contiene veintiséis imágenes así como una certificación de fecha 02 dos de octubre de 2011 dos mil once, elaborada por el Secretario del Comité Municipal Electoral de Apatzingán.

En virtud de lo anterior, para efecto de tener certeza respecto de las 26 veintiséis imágenes contenidas en el disco compacto que la actora acompañó a su escrito de queja, se ordenó realizar la certificación correspondiente en los lugares denunciados. Es de advertirse que por lo que refiere a las imágenes contenidas en el disco compacto referido, las mismas fueron verificadas por el Secretario del Comité Distrital Electoral de Apatzingán, tal y como se hizo constar en la certificación de fechas 5 cinco al 10 diez de octubre de la anualidad inmediata anterior, misma que se hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Quejas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, donde se establece en su tercer párrafo que: *“Los órganos desconcentrados del Instituto que reciban una queja o denuncia, sin perjuicio de su remisión inmediata al Secretario General, deberán tomar todas las*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

medidas pertinentes en aquellos casos en que de los hechos narrados en la queja, se desprendan situaciones que puedan ser resueltas por éstos conforme a las atribuciones que les confiere las disposiciones del Código”, certificación que goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 28 a) y 35 segundo párrafo, del cuerpo normativo señalado anteriormente.

En efecto, en el caso señalado, existe prueba que genera convicción sobre la existencia de colocación de propaganda política en lugares expresamente prohibidos por la norma, tal como lo son los lugares que obran en la certificación señalada anteriormente, los cuales se describen a continuación:

Número consecutivo	Tipo de propaganda	Ubicación de la propaganda	Normatividad infringida	Domicilio	Partidos políticos responsables
1	Una pinta de propaganda	Accidente geográfico	Artículo 50 fracción III, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Parte alta del cerro del Húngaro.	PRD – PT
2	Una lona	Equipamiento urbano y centro histórico	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, esquina calle 5 de Febrero, Centro.	PRD-PT
3	Una lona	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, Centro.	PRD-PT- Convergencia
4	Dos lonas	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, Centro.	PRD-PT- Convergencia
5	Una lona	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 s/n, Centro.	PRD-PT- Convergencia
6	Una lona	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 sur, a un costado de parque infantil amanecer.	PRD-PT
7	Una lona	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 sur, a un costado de la gasolinera 22 de octubre.	PRD-PT
8	Un pendón	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida 22 de octubre esquina calle Ignacio Allende, colonia El Varillero.	PRD-PT- Convergencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

9	Un pendón	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida 22 de octubre esquina calle Miguel Hidalgo, colonia El Varillero.	PRD-PT-Convergencia
10	Una calcomanía	Señalamiento de tránsito	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Francisco I. Madero, colonia Aviación, frente a la secundaria federal 2.	PRD-Convergencia
11	Una calcomanía	Señalamiento de tránsito	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la Preparatoria Adolfo Chávez.	PRD-PT-Convergencia
12	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio "Núcleo de Diagnóstico Purépecha".	PRD-Convergencia
13	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, frente Hospital Ramón Ponce.	PRD-Convergencia
14	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de un edificio en construcción del Doctor Vaca.	PRD-Convergencia
15	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la Farmacia Guadalajara.	PRD-Convergencia
16	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la Clínica Urológica del Doctor Juventino Villa García.	PRD-Convergencia
17	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado Segundo Penal.	PRD-PT-Convergencia
18	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado Segundo Penal.	PRD-Convergencia
19	Un cartel	Equipamiento	Artículo 50 fracción	Avenida	PRD-



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

		o urbano	IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Almacenes García.	Convergencia
20	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Waldo's.	PRD- Convergencia
21	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Elektra.	PRD- Convergencia
22	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, esquina con Francisco J. Mújica, frente al negocio Joyería la Europea.	PRD- Convergencia
23	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la institución bancaria Banorte.	PRD- Convergencia
24	Una calcomanía	Señalamient o de tránsito.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, frente al Palacio Municipal.	PRD- Convergencia
25	Un cartel	Equipamient o urbano.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Constitución de 1814, frente al Palacio Municipal.	PRD- Convergencia
26	Dos calcomanías	Equipamient o urbano.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Constitución e 1814, afuera del Palacio Municipal.	PRD-PT- Convergencia

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad administrativa advierte en la certificación señalada anteriormente, que la comisión de las conductas que es estiman violatorias de la normatividad electoral, se clasifican en cuanto a las atribuibles a la candidatura de la siguiente manera:

PROPAGANDA LOCALIZADA RELATIVA AL CANDIDATO A LA GOBERNATURA DEL ESTADO, POSTULADA POR LOS PARTIDOS DE LA



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA
(ACTUALMENTE MOVIMIENTO CIUDADANO).**

Número consecutivo	Tipo de propaganda	Ubicación de la propaganda	Normatividad infringida	Domicilio	Partidos políticos responsables
1.	Una lona	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, Centro.	PRD-PT-Convergencia
2.	Dos lonas	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, Centro.	PRD-PT-Convergencia
3.	Una lona	Centro histórico	Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 s/n, Centro.	PRD-PT-Convergencia
4.	Un pendón	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida 22 de octubre esquina calle Ignacio Allende, colonia El Varillero.	PRD-PT-Convergencia
5.	Un pendón	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida 22 de octubre esquina calle Miguel Hidalgo, colonia El Varillero.	PRD-PT-Convergencia
6.	Una calcomanía	Señalamiento de tránsito	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la Preparatoria Adolfo Chávez.	PRD-PT-Convergencia
7.	Un cartel	Equipamiento urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado Segundo Penal.	PRD-PT-Convergencia
8.	Dos calcomanías	Equipamiento urbano.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Constitución e 1814, afuera del Palacio Municipal.	PRD-PT-Convergencia

PROPAGANDA LOCALIZADA RELATIVA AL CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO DE APATZINGÁN, POSTULADO POR LA COALICIÓN “MICHOACÁN NOS UNE”, CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA (ACTUALMENTE MOVIMIENTO CIUDADANO).

Número consecutivo	Tipo de propaganda	Ubicación de la propaganda	Normatividad infringida	Domicilio	Partidos políticos responsables
1.	Una pinta de	Accidente	Artículo 50 fracción	Parte alta del	PRD – PT



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

	propaganda	geográfico	III, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	cerro del Húngaro.	
2.	Una lona	Equipamient o urbano y centro histórico	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, esquina calle 5 de Febrero, Centro.	PRD-PT
3.	Una lona	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 sur, a un costado de parque infantil amanecer.	PRD-PT
4.	Una lona	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 sur, a un costado de la gasolinera 22 de octubre.	PRD-PT

PROPAGANDA LOCALIZADA RELATIVA AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA (ANTERIORMENTE MOVIMIENTO CIUDADANO)

Número consecutivo	Tipo de propaganda	Ubicación de la propaganda	Normatividad infringida	Domicilio	Partidos políticos responsables
1.	Una calcomanía	Señalamient o de tránsito	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Francisco I. Madero, colonia Aviación, frente a la secundaria federal 2.	PRD- Convergencia
2.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio “Núcleo de Diagnóstico Purépecha”.	PRD- Convergencia
3.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, frente Hospital Ramón Ponce.	PRD- Convergencia
4.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de un edificio en construcción del Doctor Vaca.	PRD- Convergencia
5.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la	PRD- Convergencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

				Farmacia Guadalajara.	
6.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la Clínica Urológica del Doctor Juventino Villa García.	PRD- Convergencia
7.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, a un costado del Juzgado Segundo Penal.	PRD- Convergencia
8.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Almacenes García.	PRD- Convergencia
9.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Waldo's.	PRD- Convergencia
10.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera del negocio Elektra.	PRD- Convergencia
11.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, esquina con Francisco J. Mújica, frente al negocio Joyería la Europea.	PRD- Convergencia
12.	Un cartel	Equipamient o urbano	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda	Avenida Constitución de 1814 norte, afuera de la institución bancaria Banorte.	PRD- Convergencia
13.	Una calcomanía	Señalamient o de tránsito.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Morelos esquina Avenida Constitución de 1814, frente al Palacio Municipal.	PRD- Convergencia
14.	Un cartel	Equipamient o urbano.	Artículo 50 fracción IV, del Código y Acuerdo para retiro de propaganda.	Avenida Constitución de 1814, frente al Palacio Municipal.	PRD- Convergencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

En relación con lo anterior, se llega a la convicción de la existencia de la propaganda y de la irregularidad de su colocación, toda vez que la documental pública generada en ejercicio de las facultades de investigación que posee el Secretario General de éste órgano administrativo electoral, auxiliado por el Secretario del Comité Distrital Electoral de Apatzingán, se advierte con claridad, la ilegal colocación de propaganda electoral en accidentes geográficos, equipamiento urbano y en el centro histórico de Apatzingán, y por lo tanto es violatoria a los artículos 49 y 50 del Código Electoral del estado de Michoacán así como al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se solicita a los 113 ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios.*

En ese contexto la propaganda de mérito se colocó en un accidente geográfico, equipamiento urbano y en el centro histórico del Municipio de Apatzingán, Michoacán, lo que vulneró el principio de equidad y legalidad en la contienda, en torno a los demás partidos políticos contendientes, por haber colocado propaganda electoral en lugares estrictamente prohibidos por la norma electoral, posicionándose con ello, con mayor fuerza sobre el electorado al que estaba dirigida la propaganda señalada anteriormente, en relación a los demás candidatos que no lo hicieron así.

En ese sentido la propaganda visible en las imágenes certificadas por el Secretario del comité de Apatzingán, al haberse demostrado su existencia, con ellas también se demuestra la comisión de la infracción al artículo 50, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán, a cargo de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y el otrora denominado Convergencia, ya que al haber postulado como candidato común a contender por la Gubernatura del estado al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, los dos primeros institutos políticos a las ciudadanas Iris Vianey Mendoza Mendoza y Áurea Rodríguez Núñez, como candidatas propietaria y suplente a la Diputación local por el distrito 23, y el primero y tercero de los partidos indicados, postularon al



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

ciudadano Roldán Álvarez Ayala como candidato a Presidente Municipal del municipio señalado, dichos institutos políticos adquieren la responsabilidad que señala el artículo 35 fracción XIV, del Código Electoral del Estado, que los obliga a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, y en caso de no haber tenido nada que ver con la propaganda debieron deslindarse de forma oportuna y eficaz, lo que no hicieron, pues no obstante que el Partido de la Revolución Democrática, presentó alegatos por escrito, el mismo día señalado para celebración de la audiencia, en los que se deslindó exclusivamente de la propaganda localizada en el denominado cerro del Húngaro, lo cual es dable de conformidad con lo razonado anteriormente, no así respecto del resto de la propaganda certificada por el Secretario del órgano desconcentrado.

En relación con lo anterior, el deslinde señalado *supra* líneas por el licenciado José Juárez Valdovinos, en su comparecencia por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada dentro de los autos que integran el presente expediente, donde manifiesta que fue presentado ante el Comité Distrital de Apatzingán, un oficio sin número mediante el cual, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano desconcentrado, se deslinda de la responsabilidad respecto a la supuesta colocación de propaganda electoral ubicada en el cerro del Húngaro, mediante la presentación del oficio sin número ante el desconcentrado *en comento*, el pasado día 4 cuatro de octubre de 2011 dos mil once, esto es, en la misma fecha de la presentación de la queja, razón por la cual, a criterio de este órgano tal deslinde, debe tenerse por surtiendo sus efectos y en consecuencia no procederá establecer sanción a los denunciados respecto de la colocación de ésta propaganda electoral, lo anterior de conformidad con el criterio jurisprudencial y tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral de rubros **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”** y **“RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR”**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

En consecuencia, la responsabilidad que deriva de los partidos políticos denunciados, radica en que éstos, son personas jurídicas que por sí mismas, no pueden cometer infracciones a la norma, por la naturaleza de sus atributos como persona, sin embargo, también es característico de las personas morales, que actúan y se hacen representar a través de personas físicas, y en el caso de los institutos políticos, puede ser a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, empleados e incluso a través de personas ajenas a los señalados partidos políticos, de ahí que la conducta de la colocación de propaganda sobre el equipamiento urbano del municipio de Apatzingán, Michoacán, haya sido responsabilidad de los partidos políticos denunciados, a través de las personas físicas que los conforman y la afirmación anterior, se obtiene, por haberse demostrado la colocación de propaganda en lugares prohibidos, a favor de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, con lo que se evidencia una falta de cumplimiento a la obligación de los partidos políticos, contenida en el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral local, y se robustece además con lo señalado en la tesis de jurisprudencia XXXIV/2004, de rubro: ***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"***, a la cual ya se hizo referencia y se señaló su contenido en al momento de realizar las consideraciones previas en el Considerando Segundo de esta resolución.

Como ya indicó, la existencia de esa propaganda fue acreditada y además el hecho que se haya colocado en lugar prohibido, dado que los partidos políticos tienen la obligación de vigilar que las conductas de sus miembros y simpatizantes sean apegadas a la legalidad, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, debieron al momento de tener conocimiento de la colocación de la propaganda, llevar a cabo un *mentis*, para deslindarse de cualquier responsabilidad negativa, más aún cuando tuvieron conocimiento de la existencia de la propaganda y su colocación indebida, sin embargo, omitieron realizar el deslinde de aquella propaganda, por lo que la manifestación de la queja, corroborada además por la propia gestión que hizo el Secretario del Comité Distrital Electoral de Apatzingán, de fechas 05 cinco al 10 diez de octubre de año inmediato anterior y que obra agregada en autos, son



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

suficientes para acreditar plenamente una responsabilidad administrativa por *culpa in vigilando*.

Por lo anterior, es que se considera la responsabilidad por *culpa in vigilando* de los aludidos partidos políticos por ese solo hecho.

Este argumento se robustece con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitido dentro de la resolución del expediente SUP-RAP-201-2009, en el que estableció que:

Así mismo, la Sala Superior ha compartido el criterio señalado en otros asuntos diversos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, así como el SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea de interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines; por ende, también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida por este tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro refiere: ***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoquen una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante. De



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

ahí que, se pueda dar tanto la responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido), como una responsabilidad del partido por las infracciones por ellos cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado y omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Entonces, la *culpa in vigilando*, coloca a los partidos políticos en una posición de garante, cuando sin mediar una acción concreta de su parte, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir una acción infractora del orden normativo.

Por lo que hace al carácter de garante de los partidos políticos, se debe precisar que estos institutos tienen el deber legal de velar por el estricto cumplimiento del orden jurídico.

Así, una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido político, será:

- a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales), tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

Por ello es que este órgano electoral considera que ha quedado debidamente acreditado el acto de colocación de propaganda sobre equipamiento urbano, en contravención a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV del Código Electoral de Michoacán, ya que las manifestaciones vertidas en la queja y en el escrito de cumplimiento de las medidas cautelares que presentó el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la propaganda ubicada en el municipio de Apatzingán, efectivamente se posicionó la imagen de los entonces candidatos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianney Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, igualmente se demostró que los lugares de colocación de la propaganda referida, constituye equipamiento urbano y señalamientos de tránsito en los términos señalados por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios, aprobado con fecha 13 trece de junio del año en curso, en Sesión Ordinaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Por lo que se refiere a la propaganda que sí se encontró como irregular, sobre la misma se acredita la responsabilidad imputable a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ya que dichos institutos políticos registraron como candidatos a los ciudadanos denunciados, para ocupar los cargos de Gobernador del Estado de Michoacán, Diputadas propietaria y suplente por el Distrito Electoral de Apatzingán y Presidente Municipal de Apatzingán y dado que la propaganda los benefició no obstante que no se haya demostrado la colocación de la misma de forma directa, si demostró de forma indirecta a través de la figura de *culpa in vigilando*, la cual ya fue motivo de análisis y se demostró que se cumplen con los requisitos que la distinguen.

Por todo lo antes expuesto es que este órgano electoral considera que ha quedado debidamente acreditada la colocación de propaganda en lugar prohibido por el artículo 50, fracción IV del Código Electoral de Michoacán, en los términos indicados, lo que se traduce en una falta de observación al precepto referido.

Igualmente se considerada acreditada la responsabilidad imputable a los Partidos denunciados, ya que dichos institutos registraron como candidatos a Gobernador del Estado, al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a Diputadas propietaria y suplente a las ciudadanas Iris Vianey Mendoza Mendoza y Áurea Rodríguez Núñez respectivamente, y como candidato a Presidente Municipal de Apatzingán al ciudadano Roldán Álvarez Ayala, por lo que en ese tenor su responsabilidad resulta de la *culpa in vigilando*, ya que omitieron vigilar que los actos llevados a cabo por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos se llevarán a cabo de acuerdo a la ley, o en su caso deslindarse de manera debida de dichos actos.

Por lo que ve a los ciudadanos denunciados, es menester recordar que la normatividad electoral no faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a sancionar a particulares, por lo que, respecto a ellos esta autoridad se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto a sanción, sin embargo igualmente quedó acreditado que su omisión, infringió directamente la norma electoral sustantiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011

CUARTA.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En consecuencia de lo anterior, procede ahora que esta autoridad califique la falta acreditada, para poder así realizar la individualización de la sanción correspondiente.

El Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en su artículo 51, establece que para fijar la sanción correspondiente, se tomarán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta y en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa. Igualmente el precepto normativo mencionado señala las características que debe tener la sanción, a saber: tiene que ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, conceptos todos los señalados que a continuación se estudiarán.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado el criterio respecto a los elementos que deben tomarse en cuenta por la autoridad administrativa, para seleccionar y graduar la sanción, siendo los siguientes:

La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Así pues, establecido lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares realizadas por los infractores para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes. Sirve como referencia a lo anterior la jurisprudencia histórica con el rubro **ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Magnitud. En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este Órgano Electoral en el presente caso se trata de la infracción consistente en la falta de cumplimiento a lo establecido por los artículos 35, fracción XIV en relación con el dispositivo 50 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán así como en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 ciento trece Ayuntamientos del estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito, centros históricos, en sus respectivos municipios, por la colocación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la norma electoral.

Nos encontramos ante una falta de carácter culposo, ya que no está acreditado de ninguna manera dentro de los autos del expediente la existencia de dolo por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia o que la misma sea reiterada, y si por el contrario podemos advertir negligencia y falta de cuidado en el retiro de la propaganda electoral. Los partidos políticos de referencia, debieron, cerciorarse de la colocación e propaganda electoral en lugares permitidos por la norma electoral, lo cual no sucedió en la especie.

Modo. En el caso que nos ocupa en cuanto al modo, la responsabilidad atribuible a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respecto de la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, se da bajo el concepto de *culpa in vigilando*, esto, atendiendo a que los partidos políticos señalados incumplieron su deber de vigilar que las conductas de sus miembros, militantes, simpatizantes y candidatos, fuera conforme lo establece la norma sustantiva electoral.

Además que los mismos en cuanto a la falta intervinieron en tres modalidades, como ya se señaló en párrafos que anteceden:

1. La propaganda, relativa al candidato a la Gobernatura del Estado, propuesta por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se localizó en 8 ocho, sitios correspondientes al Municipio de Apatzingán, Michoacán;
2. La propaganda relativa a los candidatos a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito de Apatzingán, propuesto por la Coalición MICHOACÁN NOS UNE, conformada por los Partidos de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Revolución Democrática y del Trabajo, se localizó en 4 cuatro, sitios correspondientes al Municipio de Apatzingán, Michoacán; y,

3. La propaganda relativa a la candidatura a la Presidencia Municipal, del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, propuesta en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, se localizó en 14 catorce, sitios correspondientes al Municipio de Apatzingán, Michoacán.

Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que la colocación de propaganda tuvo lugar entre los días que van del 05 cinco al 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, que fue el lapso en el cual, se tuvo por acreditada la conducta conculcatoria de las disposiciones normativas ya señaladas, donde se pudo comprobar la existencia de la propaganda en los lugares indicados en la certificación de referencia.

Lugar. Al tratarse de infracciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y el *otrora* denominado Convergencia, dado que dichos Partidos Políticos Nacionales se encuentran acreditados en esta entidad, por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar, la falta cometida por dichas instituciones fue en el propio Estado, al haber llevado a cabo la colocación de propaganda electoral en lugares que se consideran prohibidos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán.

Reincidencia. Según consta en los archivos de la institución, no existe reincidencia, pues no obran antecedentes en el sentido de que los partidos denunciados, hubiesen cometido el mismo tipo de falta, es decir, cometer una infracción en la modalidad de *culpa in vigilando*, respecto de no estar vigilante de la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, en favor de los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Áurea Rodríguez Núñez y Roldán Álvarez Ayala, que fueron postulados, por los partidos de referencia.

Es importante aclarar, el hecho de que este Órgano Electoral considera que la conducta irregular, es decir, la falta que se pretende sancionar no es considerada sistemática; ello es así porque atendiendo a su significado, previsto



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

por la Real Academia de la Lengua Española, que indica su origen en la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*), cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente, es decir no se puede afirmar como regla genérica que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, han incumplido con su obligación de vigilar que la conducta de sus miembros, militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, se lleve de acuerdo a lo establecido en la norma electoral; por lo que se colige que la conducta observada a dichos entes políticos no se considera como falta sistemática.

Condiciones particulares. En el presente caso tenemos que se trata de los partidos políticos nacionales que están obligados al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, a los cuales les asiste la obligación en el caso particular de dar cabal cumplimiento con el artículo 50 fracción IV del Código Electoral del Estado, además de abstenerse los propios institutos, sus militantes, precandidatos y candidatos de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos por la norma, empero, como se puede advertir de lo relacionado en párrafos anteriores, los partidos denunciados, incumplieron con su labor de vigilancia, respecto de la colocación de propaganda electoral en lugares expresamente prohibidos por la norma.

Dadas las características de la falta, de acuerdo con lo señalado en el considerando Tercero, este Consejo General advierte que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado o negligencia en cuanto a la vigilancia que deben tener los partidos políticos respecto a los actos de sus militantes y simpatizantes que no debe pasar por alto esta autoridad administrativa. Por lo que la conducta que se desarrolló, debe sancionarse bajo la figura de *culpa in vigilando*, con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral estima que las infracciones cometidas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Convergencia, por tratarse de una **falta superior a la levísima**, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que ocurrieron en el caso, las condiciones particulares de los Partidos Políticos y el impacto que tuvo la difusión de la propaganda, advirtiéndose además que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada a cada instituto político en lo individual, de conformidad con lo siguiente:

1. Respecto de la colocación de propaganda electoral del otrora candidato a la Gobernatura del Estado, se impone a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano) lo siguiente:
 - a. Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,
 - b. Multa de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS.00/100.M.N.).
2. Respecto de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido de la formula de candidatos a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito de Apatzingán, propuesta por la Coalición MICHOACÁN NOS UNE, se impone a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, lo siguiente:
 - a. Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,
 - b. Multa de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS.00/100.M.N.).
3. Respecto de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido de la candidatura a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Apatzingán, propuesta en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano), se impone a dichos institutos políticos lo siguiente:
 - a. Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

- b.** Multa de 150 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.00/100.M.N.).

Lo anterior, en el entendido de que el salario mínimo general vigente en la zona a la que corresponde a Michoacán, es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos.08/100.m.n.) diarios; de la misma forma, tales cantidades serán descontadas en una sola ministración a los partidos políticos por parte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, una vez que quede firme la presente resolución; multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser gravosa para el patrimonio de los infractores, ésta se dirige con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta a cada uno de los Partidos Políticos infractores, no los priva de la posibilidad de que continúen con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, sin perjuicio de que les impida realizar sus actividades ordinarias y funcionamiento cotidiano, toda vez que en Sesión Extraordinaria de fecha 09 nueve de enero de 2012 dos mil doce, se aprobó para el Partido de la Revolución Democrática, una ministración de \$8,804,135.35 (OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), al Partido del Trabajo, se le asignó la suma de \$3,627,774.81 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), y al *otrora* denominado Convergencia, le fueron asignados \$2,484,046.73 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CUARENTA Y SEIS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año 2012, dos mil doce. De lo cual deriva que la sanción es



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

proporcional a la falta cometida, ya que logra un efecto inhibitorio y a la vez, no resulta excesiva, ni ruinosa, para los ahora responsables y que para llegar al monto de sanción, se consideraron los efectos de la transgresión, o sea: las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la falta, así como los elementos que agravan o atenúan la responsabilidad del infractor. Por lo tanto como se puede advertir al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fueron asignadas a esos Partidos Políticos a nivel estatal, máxime que también recibirán financiamiento público parte de la federación, en su calidad de Partidos Políticos Nacionales, y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes.

No pasa por alto para este Órgano Electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los Partidos ahora responsables, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizando en los párrafos anteriores la sanción impuesta a los responsables se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que los principios y bienes jurídicos protegidos lo son la legalidad y equidad de los actos que realicen los Partidos Políticos; así como los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes; en consecuencia, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

De igual manera la sanción impuesta a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y el entonces denominado Convergencia, cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, referente a que la sanción debe ser:

Adecuada: Cuando resulta apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el hecho ilícito, así como las condiciones particulares de los partidos políticos infractores.

En el caso concreto, la sanción que les fue señalada a los Partidos Políticos resulta ser adecuada, ya que debido a que es una falta considerada como **superior a la levísima**, por no afectar sustancialmente los principios tutelados por la Ley Electoral en el Estado, aunado a que se establece por *culpa in vigilando*, derivada de una omisión en el deber de vigilancia que los institutos políticos deben tener respecto de sus candidatos, es que esta autoridad determinó imponer la amonestación pública y la sanción económica referida.

Eficaz. En la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preminencia del Estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Dado que coadyuva a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los sujetos infractores y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011

VISTA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

Por último, con las copias debidamente certificadas de la presente resolución, se ordena notificar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con la finalidad de que en caso de creerlo conveniente, acumule la propaganda descrita en la presente resolución a los gastos de cada una de las campañas correspondientes a las candidaturas involucradas, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35, fracciones XIV, 50 fracción IV, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, 27, 28 inciso a), 35 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio esgrimido por la inconforme y por lo tanto procedente la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los Partidos Políticos denunciados; en consecuencia:

TERCERO. Se impone a los partidos políticos denunciados lo siguiente:

1. Respecto de la colocación de propaganda electoral del otrora candidato a la Gobernatura del Estado, postulado por los Partidos de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Democrática, del Trabajo y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano), se impone a dichos institutos políticos, lo siguiente:

- a.** Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,
 - b.** Multa de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS.00/100.M.N.).
 - 2.** Respecto de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido de la formula de candidatos a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito de Apatzingán, propuesta por la Coalición MICHOACÁN NOS UNE, se impone a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, lo siguiente:
 - a.** Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,
 - b.** Multa de 100 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$5,908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS.00/100.M.N.).
 - 3.** Respecto de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido de la candidatura a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Apatzingán, propuesta en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia (actualmente Movimiento Ciudadano), se impone a dichos institutos políticos lo siguiente:
 - a.** Amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la norma sustantiva electoral, y se abstenga de colocar propaganda electoral en lugar prohibido; y,
 - b.** Multa de 150 cien días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de \$8,862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.00/100.M.N.).

Lo anterior, en el entendido de que el salario mínimo general vigente en la zona a la que corresponde a Michoacán, es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos con ocho centavos.08/100.m.n.) diarios; de la misma forma, tales cantidades serán descontadas en una sola ministración a los partidos políticos por parte de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-111/2011**

Vocalía de Administración y Prerrogativas, una vez que quede firme la presente resolución.

CUARTO. Dese vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de la presente resolución, en término de la parte in fine del considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese el presente fallo, háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**